

DECRETO 1303 DE 1992

(agosto 4)

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 107 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Derogado por el Decreto 107 de 1993, artículo 4°. Los Subsecretarios Generales, los Secretarios Auxiliares y los Secretarios Generales de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes que a la fecha de expedición de la Ley 05 de 1992 se hallaban vinculados al Senado de la República, tendrán derecho a percibir una asignación mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual devengada por los miembros del Congreso establecida en el artículo 1°. del Decreto 801 de 1992.

Parágrafo. Los empleados vinculados al Congreso de la República con anterioridad a la expedición de la Ley 05 de 1992 que sean nombrados en un cargo de la nueva planta de personal están sujetos a lo dispuesto por el artículo 386 de la citada Ley 05.

Artículo 2°. La asignación básica y la remuneración señaladas en el artículo 2°. del Decreto 1111 de 1992, sólo regirá para las personas que sin estar previamente vinculadas al Congreso de la República sean nombradas en un cargo de la planta de personal fijada por la Ley 05 de 1992.

Artículo 3°. El valor mensual de la planta o unidad de trabajo de los Congresistas de que

trata el artículo 388 de la Ley 5ª. de 1992, no podrá sobrepasar treinta y cinco (35) salarios mínimos para cada unidad.

Los empleados que sean nombrados en la unidad de trabajo legislativo de los Congresistas, serán remunerados mediante salario integral, por unidad de tiempo. El treinta por ciento del salario de estos empleados corresponde al factor prestacional.

Artículo 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2o. del Decreto 1111 de 1992, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1°. de enero de 1992.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 4 de agosto de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público, encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HECTOR CADENA CLAVIJO.

El Director Departamento Administrativo del Servicio Civil,

CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ.